



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO JACARILLA

4653 APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA TASA POR REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE JACARILLA.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tasa publicidad instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE JACARILLA

FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Jacarilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4) x), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el uso y exhibición de propaganda o publicidad en las instalaciones deportivas municipales de Jacarilla



Artículo 2.- Por la exhibición y realización en las instalaciones deportivas municipales de publicidad, mediante el uso privativo de sus espacios interiores. A los efectos de esta ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

La actividad publicitaria cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza podrá realizarse exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios:

- Publicidad estática.
- Proyecciones fijas o animadas.
- Publicidad sonora.

PUBLICIDAD ESTÁTICA

Con carácter general se establecen dos clases de soportes para la realización o exhibición de propaganda o publicidad estática:

a) SOPORTE RÍGIDO.

b) SOPORTE FLEXIBLE.

El soporte rígido está configurado por un panel atamborado con aristas redondeadas de 3,5 cm de grosor y 120 cm de largo y 80 cm de ancho (medida estándar de una puerta de paso lisa) Una de las caras estará pintada de blanco y en la otra se grafiarán las inscripciones publicitarias.

Este tipo de soporte es para ser ubicado en la pared alrededor del marcador electrónico en los espacios predeterminados.

El soporte flexible será de tipo de textura de lona plastificada, no tendrá ninguna medida específica reglada, la cual irá en función de la disponibilidad de espacio y ubicación.



El suministro, colocación y mantenimiento de los soportes será a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite y será reflejada en el contrato que con este fin se efectúe.

PUBLICIDAD SONORA.

Es la efectuada a través de mensajes por el propio sistema de megafonía de las instalaciones deportivas municipales mediante grabaciones.

La difusión de mensajes publicitarios por megafonía interior sólo podrá efectuarse durante los quince minutos previos al inicio de un acto deportivo o bien durante el descanso.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Estarán obligados al pago de las Tasas las personas físicas, las asociaciones y entidades que hagan uso de las instalaciones deportivas o se beneficien por los servicios prestados, así como por el aprovechamiento especial o utilización privativa de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 4.1.- La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido por el Ayuntamiento.

Artículo 4.2.- La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la utilización de instalaciones.

Artículo 4.3.- La Administración Municipal no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el solo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la Tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.



Artículo 4.4.- Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de aquel vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 18 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos no se admitirá beneficio tributario alguno.

NO SUJECION

Artículo 6.- No estarán sujetas las utilizaciones realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Jacarilla de las instalaciones deportivas con publicidad, objeto de la presente Ordenanza, con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas y juegos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha Administración como organizadora o patrocinadora principal.

Artículo 7.- BASE IMPONIBLE

Los elementos que servirán de base para la liquidación de las Tasas por la realización o exhibición de publicidad en instalaciones municipales deportivas serán las siguientes:

- Superficie de aprovechamiento.
- Duración del aprovechamiento.
- Momento en que se realiza el aprovechamiento.

En relación con el momento en el que se disfrute el aprovechamiento se establecen con carácter general tres bloques para la exhibición o realización de propaganda,



dependiendo de las distintas circunstancias que concurren, categoría de los encuentros deportivos y la participación de medios de comunicación.

TARIFAS

Artículo 8.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

POR REALIZACIÓN O EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1) PUBLICIDAD ESTÁTICA

Medio año.....40,00 euros/metro cuadrado.

Anual.....80,00 euros/ metro cuadrado.

PUBLICIDAD SONORA.

1 cuña publicitaria de 15 segundos antes de la actuación deportiva y una segunda de igual duración durante el descanso.....6,00 €.

COBRO

Artículo 9.- La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las Tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en el Ayuntamiento, con carácter previo a la utilización de las instalaciones, momento en que se entiende devengada la Tasa.

El ingreso se realizará en las Entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento

NORMAS DE GESTIÓN



Artículo 10.

PUBLICIDAD.

1.- No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.

Lo relacionado con la publicidad en los períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda establecerse por normas de superior jerarquía.

La Alcaldía podrá dictar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las Fiestas Populares, si fuera preciso.

2.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente.

Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General de esta Corporación, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita, que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.

3.- Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores de las instalaciones municipales, pabellón polideportivo, campo de fútbol, pistas varias, etc, con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un 15 días hábiles, tras conocer el parecer de la Concejalía de Deportes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos, sin por concurrir circunstancias especiales, así lo estimara conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2b de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no fueran, resueltas expresamente en el plazo reseñado con anterioridad.



Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 11.- Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida a la Alcaldía y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento

Artículo 12.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sólo procederá la devolución de las presentes Tasas, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley reguladora de las Haciendas.

Artículo 14.- Constituirán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida.

Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá retirar, sin previo aviso, la publicidad objeto de la infracción si con ella se perjudicarán los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas



Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

APROBACION Y VIGENCIA

Artículo 16.- La presente Ordenanza comenzará a regir a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada Ley, y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 de la misma y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.4 y 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales con expresión de que , contra la anterior Ordenanza Fiscal, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del siguiente a aquel en que se practique la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia d, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la LJCA.



En Jacarilla, a 15 de abril de 2021

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

D^a PILAR DÍAZ RODRÍGUEZ

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE